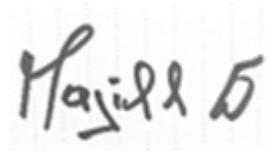


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00472
Auto interlocutorio Nro. 0070

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.413.276 en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.682.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.413.276 en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.682.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** y **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL**. Fíjese el edicto en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d674e2e23d81754ffc668a6e4bccb5f604922aae32c27629ac28ffa80db6aae**

Documento generado en 20/01/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>